

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.
COMISIONADA PONENTE: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/404/2022-II

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a once de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número **RR/404/2022-II**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra del **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077122000224**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - En quince de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030077122000224** y dirigida a la autoridad responsable **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

"...Solicito un informe que contenga el tabulador de sueldos, prestaciones y remuneraciones a todos los trabajadores de la institución, de manera anual.

- La información deberá comprender del año 2018 a 2022.
- Se requiere que se especifique los cargos y salarios
- La información deberá ser en un documento excel (sic)..."

II. **RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - El siete de diciembre de dos mil veintidós, a través del oficio 224-XVI-22000224, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, firmado por el Ing. Adrián Chávez Ruíz, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, y su anexo oficio HCEBCS/XVI/DF/N/0136/2022, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, firmado por el Licenciado Mario Carrillo Lerma, Director de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, la autoridad responsable, otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:

Se le informa que respecto al ejercicio fiscal 2022, se publicó en el boletín oficial del gobierno del estado de B.C.S., número 54, de fecha 27 de septiembre de 2021, el presupuesto de egresos del estado de B.C.S. para el ejercicio fiscal 2022, donde se presenta el tabulador del congreso del estado de Baja California Sur

Respecto al ejercicio fiscal 2021, no se localizó en los archivos el tabulador de sueldo autorizado para el ejercicio fiscal.

Respecto al ejercicio fiscal 2020, no se localizó en los archivos el tabulador de sueldo autorizado para el ejercicio fiscal.

Respecto al ejercicio fiscal 2019, no se localizó en los archivos el tabulador de sueldo autorizado para el ejercicio fiscal.

Respecto al ejercicio fiscal 2018, no se localizó en los archivos el tabulador de sueldo autorizado para el ejercicio fiscal.

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

- El siete de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/404/2022-II** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

- En doce de enero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

V.- ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN Y FECHA PARA AUDIENCIA. - En fecha once de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo, en el cual se admitió la contestación al recurso de revisión por parte de la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día siete de junio de dos mil veintitrés, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, en el sentido de:

“...La información solicitada no se entrego (sic)...”

Así como de la respuesta otorgada a la parte recurrente por la autoridad responsable² desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de información incompleta, respecto de la requerida en la solicitud de acceso a la información pública folio **030077122000224**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V.- La entregade información incompleta, o que no corresponde a la solicitada; (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

¹ Obrante a foja 1 del expediente.

² Obrante a foja 9 del expediente.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio 225-XVI-22000224 signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio HCEBCS/XVII/DF/N/0136/2022, signado por el Director de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

"...La información solicitada no se entregó (sic)..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO** por los razonamientos que se exponen a continuación:

Si bien es cierto, la autoridad señalada como responsable otorgó respuesta dentro del plazo establecido por el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, dicha respuesta³, no resulta completa, oportuna y accesible para quien la solicita, lo anterior ya que la parte recurrente solicitó la información relativa a tabulador de sueldos, prestaciones y remuneraciones de todos los trabajadores del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, específicamente del periodo comprendido del año 2018 al 2022.

Ahora bien, la autoridad responsable al dar contestación a la solicitud, en cuanto a la información relativa al ejercicio **2022**, indicó a la entonces parte solicitante que en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 54, de fecha 27 de septiembre de 2021, se publicó el presupuesto de egresos de esta Entidad, para el ejercicio 2022, en donde se presenta el tabulador del Congreso del Estado; sin embargo, fue omisa en indicar la dirección electrónica completa del sitio en donde se encuentra la información requerida,

³ Obrante en foja 04 del expediente

como lo indica el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que a la letra señala:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 138. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

Continuando con el análisis que nos ocupa, advierte este órgano resolutor que la autoridad responsable, de la información solicitada correspondiente a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, informó a la entonces parte solicitante que, “no se localizó en los archivos el tabulador de sueldo autorizado”, no obstante, fue omisa en confirmar a través de su Comité de Transparencia, la inexistencia de la información relativa a los ejercicios fiscales antes mencionados, conforme lo establecido en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, así como del Criterio SO/004/2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala que el propósito de que los Comités de Transparencia confirmen la inexistencia de la información solicitada a través de una declaración, es precisamente el de garantizar a quien solicitó la información que, al interior de la autoridad responsable se realizaron todas las gestiones necesarias para la localización dicha información. Artículo y criterio antes mencionados que señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 134. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Clave de control: SO/004/2019.

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Por lo anterior, es que este órgano garante considera que la respuesta otorgada por la autoridad responsable no garantiza el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ya que como se mencionó, en cuanto a la información requerida relativa al ejercicio fiscal 2022, omitió señalar la dirección electrónica completa del sitio en donde se encuentra la información requerida, así mismo, en cuanto a la información requerida relativa a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, omitió confirmar la inexistencia de la información conforme al procedimiento de Ley, a través de su Comité de Transparencia.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que:

- 1) En cuanto a la información requerida, relativa al ejercicio fiscal 2022, indique la dirección electrónica completa del sitio en donde se encuentra la información, y en la medida de sus posibilidades, otorgue una copia de ésta.
- 2) En cuanto a la información requerida, relativa los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, confirme la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia.

Debiendo remitir en ambos casos a la parte recurrente la documentación que resulte, al correo electrónico

[Redacted]

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077122000224** otorgada por parte del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur y se le ordena a efecto de que, en cuanto a la información requerida, relativa al ejercicio fiscal **2022**, indique de indique la dirección electrónica completa del sitio en donde se encuentra la información, y en la medida de sus posibilidades, otorgue una copia de ésta y, en cuanto a la información requerida, relativa los ejercicios fiscales **2018, 2019, 2020 y 2021**, confirme la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia. Debiendo remitir en ambos casos a la parte recurrente la documentación que resulte, al correo electrónico: [REDACTED]

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **modifica** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077122000224** por parte del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en los términos descritos en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFIQUESE a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARIA EJECUTIVA